

Constitución de un Fondo de Capital Privado en Colombia

1) Estructuración de un fondo de capital privado

En términos generales, a continuación se listan las actividades que deben llevarse a cabo para la constitución de un FCP en Colombia:

- a) Lo primero que debe considerarse antes de la estructuración de un FCP es la **idea de negocio** que se pretende poner en marcha. El equipo de trabajo deberá definir, en primer lugar, los objetivos de inversión, el tipo de vehículo idóneo para desarrollar su idea, la estrategia y los activos sobre los cuales se va a enfocar la inversión. Definidos los lineamientos básicos, se podrá proceder con la elaboración del reglamento y definición de los aspectos que regularán el FCP.
- b) **Elaboración del reglamento:** el reglamento es el documento por el cual se rige el FCP, adicional a las normas aplicables a estos vehículos. En el reglamento se consagran las reglas de funcionamiento del mismo y todos aquellos aspectos que no estén regulados por la ley. De conformidad con el artículo 3.3.4.1.3 del decreto 2555 de 2010, el reglamento deberá incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - i) **Aspectos generales:**
 - (1) Nombre completo, número de identificación y domicilio principal de la Sociedad Administradora;
 - (2) La indicación de ser un FCP;
 - (3) Término de duración del FCP;
 - (4) Tamaño del fondo de capital privado;
 - (5) Sede principal donde se administra el FCP;
 - (6) El procedimiento para la redención de las participaciones por vencimiento del término;
 - (7) Naturaleza del patrimonio independiente y separado conformado por los bienes entregados o transferidos a la Sociedad Administradora por parte del inversionista;
 - (8) Monto mínimo de suscriptores y de compromisos de capital requerido por el FCP para iniciar operaciones.
 - ii) **Política de inversión del fondo de capital privado**, donde se incluyan las operaciones que les permitan ampliar su exposición por encima del valor de su patrimonio, tales como endeudamiento o emisión de bonos. En este punto, se debe indicar el tipo de activos en los cuales se invertirán los recursos de los inversionistas del fondo, así como los límites de diversificación.
 - iii) Para los FCP, la figura del gestor profesional no es obligatoria. En caso de no designar un gestor profesional se debe designar un Gerente, quien será empleado de la Sociedad Administradora. En caso de tener

gestor profesional, en el reglamento se deberá indicar esta situación, adicional a los requisitos de experiencia, idoneidad y solvencia moral del mismo, así como las condiciones y términos que regirán la relación contractual entre la Sociedad Administradora del fondo y el gestor profesional, sus funciones, obligaciones, remuneración, régimen de inhabilidades e incompatibilidades, entre otros¹.

- iv) La definición de las funciones y la conformación del Comité de Inversiones, el número mínimo de sus reuniones, así como, las calidades y cualidades que deben acreditar sus miembros².
- v) La definición de las funciones y la conformación del Comité de Vigilancia, el número mínimo de sus reuniones, así como, las calidades y cualidades que deben acreditar sus miembros³.
- vi) Constitución y redención de participaciones: las unidades de participación, de conformidad con el artículo 3.3.2.2.7 del decreto 2555 de 2010, son los valores que representan la participación de los inversionistas en los FCP. Dentro del reglamento, se deberá establecer, con respecto a las participaciones, lo siguiente:
 - (1) Procedimiento para la constitución y redención de participaciones, incluyendo el monto mínimo requerido para la vinculación y permanencia en el fondo de capital privado y el plazo para los desembolsos;
 - (2) Los casos en que se procederá a la redención parcial o anticipada de las participaciones. De conformidad con la naturaleza de los FCP⁴, los inversionistas sólo recibirán los recursos de los rendimientos que genere el fondo al terminar el plazo del mismo. Sin embargo, a la luz del decreto 2555 de 2010, es posible distribuir recursos de forma anticipada a los inversionistas, estableciendo en el reglamento que, en primera medida, las distribuciones de los rendimientos del fondo se realicen a título de reembolso de capital (redención parcial o anticipada de las participaciones), y luego se atribuyen a los rendimientos como tal de los inversionistas.
 - (3) Naturaleza y características de los documentos, registros electrónicos, comprobantes o títulos que representen las participaciones;
 - (4) La bolsa o bolsas de valores o sistemas de negociación en las cuales se inscribirán las participaciones, cuando a ello haya lugar;
 - (5) Explicación del procedimiento técnico mediante el cual se establecerá el valor del fondo y el valor de las participaciones.

¹ Para mayor detalle sobre el rol del gestor profesional, ver el punto 2. literal a. del presente estudio.

² Para mayor detalle sobre el alcance del Comité de Inversiones, ver el punto 2. literal b. del presente estudio.

³ Para mayor detalle sobre el alcance del Comité de Vigilancia, ver el punto 2. literal c. del presente estudio.

⁴ La definición se encuentra en el artículo 3.3.2.1.1. del Decreto 2555 de 2010.

- vii) Relación pormenorizada de los **gastos a cargo del fondo de capital privado**, de conformidad con el artículo 3.3.3.1.1 del Decreto 2555 de 2010⁵. Igualmente, dentro de la descripción del gasto por la remuneración que percibirá la Sociedad Administradora del fondo de capital privado y el gestor profesional en caso de que exista, deberá establecerse en forma clara y completa su metodología de cálculo y la forma de pago.
- viii) Facultades, derechos y obligaciones de la Sociedad Administradora, del gestor profesional en caso de que exista, de los comités del fondo y de los inversionistas. Así como, las causales y procedimiento para la remoción de la Sociedad Administradora y/o del gestor profesional.
- ix) Reglas aplicables a la Asamblea de Inversionistas, incluyendo los procedimientos para su convocatoria y las decisiones que podrá tomar.
- x) Mecanismos de revelación de información del fondo señalando los medios para su publicación.
- xi) Procedimiento para la fusión, escisión y/o cesión del fondo.
- xii) Causales de disolución del fondo y el procedimiento para su liquidación.
- xiii) El procedimiento para modificar el reglamento.
- xiv) Política para la identificación y tratamiento de conflictos de interés del gestor profesional, Sociedad Administradora, miembros del comité de inversión y de vigilancia del respectivo FCP y las instancias de la Sociedad Administradora y del gestor responsables del cumplimiento y monitoreo de dichas políticas.
- xv) Política para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo de conformidad con los requisitos exigidos a la Sociedad Administradora.
- xvi) Identificación de los riesgos que afectan el desempeño del fondo, canales de revelación a los inversionistas, así como, la definición de mecanismos para su monitoreo y mitigación.
- xvii) Políticas que se deberán tener en cuenta para la emisión de bonos, la inscripción de las participaciones en el RNVE y la negociación de participaciones en bolsa de valores.
- xviii) Reglas relativas a las condiciones de constitución, tipos, y redención de participaciones.
- xix) Reglas sobre el ejercicio de derechos políticos de la Sociedad Administradora y del gestor profesional.
- xx) Criterios para la asignación de costos y honorarios asociados a las transacciones realizadas por el fondo.
- xxi) Pronunciamiento expreso sobre los posibles conflictos en estrategias de inversión cuando el gestor profesional tenga a su cargo más de un FCP o fondo de fondos.

⁵ Artículo 3.3.3.1.1. del decreto 2555 de 2010: "**Gastos a cargo del fondo de capital privado**. Sólo podrán imputarse al fondo de capital privado los gastos que sean necesarios para el funcionamiento y gestión del mismo o de los activos en que invierta el fondo de capital privado de forma directa o indirecta, de conformidad con lo establecido en el respectivo reglamento, tales como:(...)"

xxii) Reglas aplicables a las operaciones de crédito que pueda adelantar el fondo.

c) **Selección de un gestor profesional** idóneo para ejecutar la tesis de inversión planteada en el reglamento del fondo. Es posible que el FCP tenga un gerente o un gestor profesional; en este último caso se deberá considerar cuál entidad podrá fungir como gestor profesional, para lo cual podrá optar por las siguientes opciones:

- Constituir una sociedad que ejerza las funciones de gestor profesional del FCP. Esta sociedad podrá adicionalmente ser inversionista del fondo y podría ser a través de la cual se canalicen los recursos.
- Contratar una entidad ya constituida que cuente con la experiencia requerida. Esta experiencia, dentro del proceso de estructuración del fondo, deberá indicarse en el reglamento y deberá acreditarse ante la Sociedad Administradora, la cual en la práctica realiza una debida diligencia frente a las características del gestor profesional y su idoneidad.

Frente a la elección de una de las opciones anteriores, se deberá tener en cuenta que el gestor profesional o sus miembros deben cumplir con un mínimo de experiencia requerida por la Sociedad Administradora del FCP, por lo cual se deberá conseguir personas que cuenten con dicha experiencia para hacer parte del gestor profesional o que el gestor profesional ya cuente con esa experiencia.

d) **Revisión del reglamento por parte de la Sociedad Administradora.** La Sociedad Administradora, dentro de su revisión, no sólo solicitará el texto del reglamento del fondo, sino que realizará una revisión sobre la estructura del gestor profesional, su experiencia en la industria y en la realización y manejo de las inversiones de acuerdo con la política de inversión del fondo, al igual que de los miembros del gestor profesional. A su vez, revisará la idoneidad y experiencia de las personas clave que vayan a conformar el equipo del gestor profesional, la dedicación y tiempo que invertirán a su gestión dentro del FCP, entre otros aspectos.

e) **Aprobación del reglamento por parte de la junta directiva de la Sociedad Administradora.** En la práctica, cuando se escoge a la Sociedad Administradora del fondo, ésta deberá surtir unos procesos internos que consisten en la revisión y aprobación del reglamento del FCP, en la cual podrán realizar comentarios y proponer ajustes a lo que se plantee en el documento y en la estructura del fondo.

f) **Radicación de los documentos ante la Superintendencia Financiera** para que se pronuncie de conformidad con el FCP. Es importante aclarar que la Superintendencia Financiera no emite como tal una aprobación del FCP.

- g) Una vez la Superintendencia Financiera se pronuncie de conformidad con el reglamento y el fondo, el mismo podrá **empezar su funcionamiento**. Adicional a los recursos del interesado, se podrá adelantar un proceso de levantamiento de capital de tal forma que los recursos comprometidos por el interesado tengan un impacto relevante.

Adicional a estos puntos, el interesado deberá elaborar el reglamento del FCP, contratar a la Sociedad Administradora (si bien el Decreto 2555 de 2010 establece que será la Sociedad Administradora la que escoja al gestor profesional, en la práctica la idea de negocio surge del gestor profesional y es éste quien escoge a la Sociedad Administradora). El interesado debe tener en cuenta que el FCP deberá tener como mínimo dos (2) inversionistas, lo cual significa que deberá conseguir al menos un inversionista más para poder incorporar el FCP y ponerlo en funcionamiento. En este caso, en el proceso de levantamiento de capital si el interesado no logra que el FCP tenga un tamaño significativo, es decir, si no logra el apoyo de otros inversionistas, el impacto de la inversión será menor y no será posible lograr una mayor inversión que se refleje en una mayor diversificación. Adicional a esto, si el interesado funge como único inversionista, habrá más probabilidad de incurrir en conflictos de interés.

Por tanto, bajo esta alternativa el interesado tendría el rol de gestor profesional del FCP, y a su vez de inversionista del mismo. Esta alternativa implicaría, por un lado, que el interesado tenga un mayor grado de control sobre los aspectos que regulan el fondo y sobre las inversiones que se realicen, pero por otro lado tendrá toda la carga administrativa y logística de estructurar el fondo bajo su responsabilidad y tendrá resultados no deseados si no logra conseguir recursos de otros inversionistas que le permitan aumentar la diversificación e impacto del fondo, sin mencionar el conflicto de intereses en el que se verá inmersa por ser el gestor profesional y único inversionista del FCP⁶.

2) Principales órganos de un Fondo de Capital Privado

Los Fondos de Capital Privado son un tipo de los denominados Fondos de Inversión Colectiva Cerrados, los cuales se encuentran regulados en el Decreto 2555 de 2010 (modificado por el Decreto 1984 de 2018). Dentro de esta regulación, se definen como:

El artículo 3.1.1.2.1 del Decreto 2555 de 2010 define a los Fondos de Inversión Colectiva (en adelante FICs) como un “...*mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez el fondo entre en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos.*”

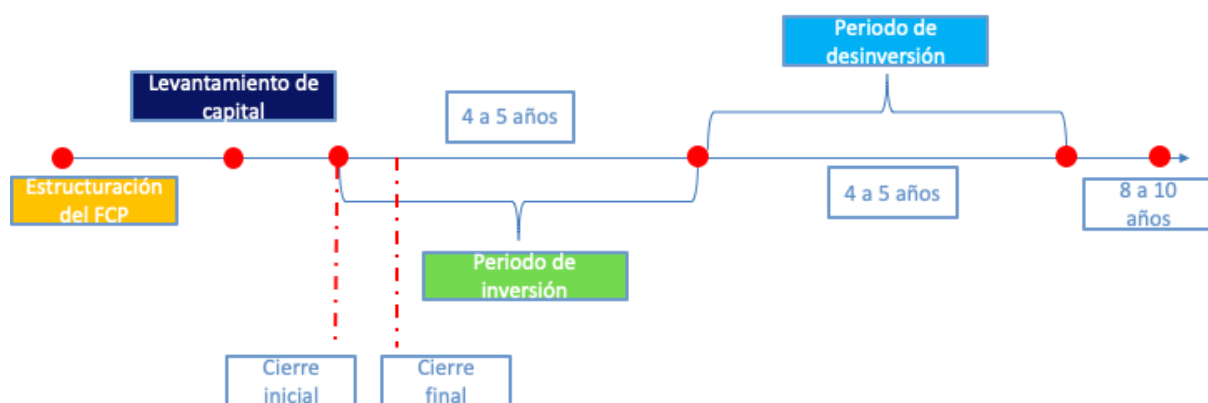
Por otra parte, el artículo 3.1.1.2.2 del Decreto en comentario dispone que los FICs serán abiertos o cerrados, dependiendo de la manera cómo se estructure la obligación de redimir las participaciones de los inversionistas del FIC. Los FICs cerrados son aquellos en los cuales la redención de la totalidad de las participaciones de los inversionistas solo se puede realizar

⁶ El Decreto 2555 de 2010 exige que un FCP tenga, como mínimo, dos inversionistas. Sin embargo, si el interesado escoge la alternativa de constituir su propio fondo, se podrán crear dos vehículos a través de los cuales se realice la inversión y se cumpla con el requisito.

al final del plazo previsto para la duración del fondo, sin perjuicio de que en el reglamento se establezcan plazos determinados para realizar la redención parcial y anticipada de participaciones. Mientras tanto, los FICs abiertos son aquellos en los cuales la Sociedad Administradora está obligada a redimir las participaciones de los inversionistas en cualquier momento, durante la vigencia del mismo.

Los FCP son FICs cerrados que deben destinar al menos las dos terceras partes de los aportes de sus inversionistas a la adquisición de activos o derechos de contenido económico diferentes a valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores - RNVE. En este punto, es importante aclarar que, si bien desde la práctica los fondos de capital privado se diferencian en su manejo dependiendo de su tesis de inversión, desde el punto de vista jurídico un fondo de capital emprendedor, un fondo de impacto, un fondo de adquisición y crecimiento y fondo de deuda privada, entrarían dentro de la categoría general de FCP y por tanto jurídicamente se registrarán por el mismo régimen regulatorio.

En lo que respecta al funcionamiento de un FCP, la Gráfica No. 1 muestra en términos generales las etapas de un FCP, sin perjuicio de que cada fondo tenga sus características propias que modifiquen algunos de los aspectos presentados. El FCP inicia con su estructuración, luego de la cual pasará a la etapa de levantamiento de capital en la cual los inversionistas suscriben sus compromisos de capital. Una vez se logre el cierre inicial del FCP, este inicia operaciones con el comienzo del periodo de inversión. En este periodo, el FCP realiza los procesos de debida diligencia sobre los activos en los cuales desea invertir, y lleva a cabo todas las gestiones y negociaciones necesarias para la inversión. Luego de transcurrido este periodo, el fondo entra en el periodo de desinversión, en el cual ejecutará los procesos de salida de los activos adquiridos, buscando obtener un rendimiento acorde con lo planteado inicialmente. Es importante tener en cuenta que puede haber llamados de capital durante toda la vigencia del FCP, así como también distribuciones durante toda la vida del FCP. Los llamados de capital y las distribuciones deben ser realizados de acuerdo con los términos establecidos en el reglamento para este fin.

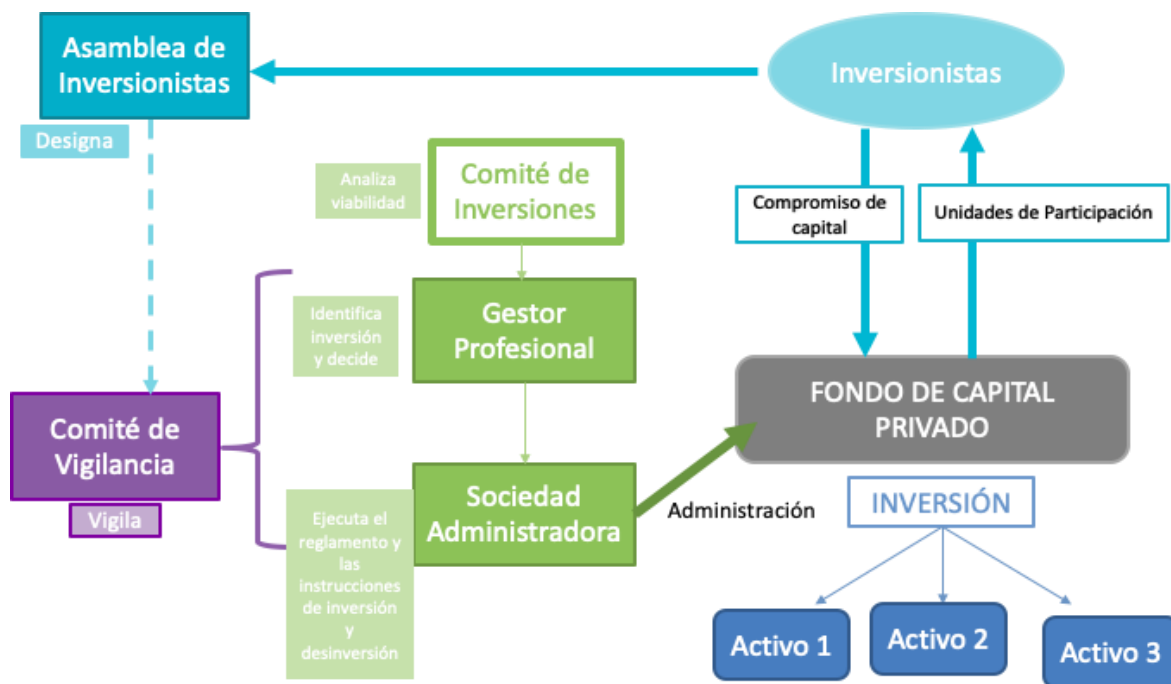


Gráfica No. 1 Funcionamiento de un fondo de capital privado

Fuente: ColCapital, 2020

Para entender el esquema de un FCP, es preciso hacer una breve descripción del esquema de éste, una descripción de los órganos que intervienen y por último, enfatizar en los roles, responsabilidades y riesgos de un inversionista en este vehículo.

A continuación, se muestra un esquema con todos los órganos que se ven involucrados dentro del funcionamiento de un FCP, junto con una explicación de sus funciones:



Gráfica No. 2 Esquema de un fondo de capital privado

Fuente: ColCapital, 2020

- a. **Gestor profesional:** Será una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, experta en la administración de portafolios y manejo de los activos aceptables para invertir señalados en el reglamento, con reconocimiento y amplia experiencia en el ámbito nacional o internacional de conformidad con lo establecido en el mismo. Deberá contar con los requisitos de experiencia, idoneidad y solvencia moral señalados en el respectivo reglamento.

La figura del gestor profesional no es obligatoria. En caso de no designar un gestor profesional se debe designar un Gerente, quien será empleado de la Sociedad Administradora. Cuando exista un gestor profesional no será necesario contar con un gerente del fondo de capital privado.

Dentro de sus funciones se encuentran principalmente tomar las decisiones de inversión y desinversión, efectuar los llamados de capital, identificación de inversionistas, selección de portafolios de activos, entre otras. La responsabilidad por las decisiones de inversión será asumida por el gestor profesional, quien a su vez podrá ser inversionista del FCP en las condiciones establecidas en el reglamento.

Las obligaciones del gestor profesional serán las establecidas en el reglamento del FCP y adicionalmente tendrá las siguientes, entre otras⁷:

- i. Obrar de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de FCP, observando la política de inversión del fondo y el reglamento.
 - ii. Guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tenga acceso en razón de sus funciones.
 - iii. Poner en conocimiento del Comité de Vigilancia cualquier situación que pueda dar lugar a un conflicto de interés y seguir las recomendaciones efectuadas por dicho órgano sobre la prevención, manejo y revelación de tales conflictos.
- b. **Comité de Inversiones:** Es el órgano responsable del análisis de las inversiones y desinversiones, de la definición de los cupos de inversión y de las políticas para la adquisición y liquidación de las inversiones del FCP, según lo dispuesto en el reglamento.

En los casos en que exista un gestor profesional, este designará los miembros del Comité de Inversiones. Si no hay un gestor profesional, corresponde a la Sociedad Administradora designar el Comité de Inversiones.

En la práctica, este órgano puede estar compuesto por miembros independientes o por miembros que hagan parte del gestor profesional; en este último caso, será el Comité de Inversiones el órgano que en la práctica termina encargado de la toma de decisión de inversión y desinversión. Sin embargo, como ya se mencionó, la responsabilidad sobre la toma de decisiones de inversión y desinversión recae en su totalidad en el gestor profesional y es indelegable, por lo cual si el Comité de Inversiones tiene miembros independientes, este comité se convierte en un órgano asesor para la toma de decisiones de inversión y desinversión del gestor profesional. Podrá haber un mismo Comité de Inversiones para un fondo FCP y sus compartimentos o existir un Comité de Inversiones para cada compartimento, conforme lo que señale el reglamento.

El comité debe reunirse regularmente, así como cuando las circunstancias lo requieran, conforme se establezca en el respectivo reglamento y en las adendas de cada compartimento.

Los miembros del Comité de Inversiones se considerarán administradores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

⁷ Artículo 3.3.7.2.4 del Decreto 2555 de 2010

La constitución del Comité de Inversiones no exonera a la junta directiva de la Sociedad Administradora de fondos de capital privado, de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio (Responsabilidad Administradores) o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas legales y en la normatividad aplicable.

- c. **Comité de Vigilancia:** Este órgano ejerce una veeduría permanente sobre el cumplimiento de las funciones asignadas a la Sociedad Administradora y al gestor profesional. Adicional a esto, verifica que las inversiones se realicen en cumplimiento de la Política de Inversión, propone la remoción del gestor profesional o de la Sociedad Administradora, entre otras. Dada la relevancia de este órgano, es importante que el inversionista busque ser parte del mismo. En caso de no ser elegida como miembro, podría participar con voz pero sin voto o como invitada.

Estará conformado por personas naturales o jurídicas, en número plural impar de miembros elegidos por la Asamblea de Inversionistas. De acuerdo con el artículo 3.3.8.3.1. del Decreto 2555 de 2010, al menos uno de los miembros deberá ser independiente⁸. Su periodo de elección es de dos años, pudiendo ser reelegidos. Podrá haber un mismo Comité de Vigilancia para un FCP y sus compartimentos o existir un Comité de Vigilancia para cada compartimento, conforme lo que señale el reglamento.

El Comité de Vigilancia se deberá reunir periódicamente como mínimo cada tres (3) meses, o extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. En todo caso, de tales reuniones se deberán elaborar actas escritas, cumpliendo con los requisitos previstos en el Código de Comercio y demás normas aplicables para las actas de asamblea de accionistas o juntas directivas de las sociedades por acciones.

El Comité de Vigilancia, tendrá, entre otras, las siguientes funciones relevantes⁹, además de las que señale el respectivo reglamento:

- i. Verificar que la Sociedad Administradora y el gestor profesional cumplan con sus funciones.
- ii. Guardar la reserva de ley respecto de los negocios y de la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus funciones.
- iii. Verificar que las inversiones y demás actuaciones u operaciones del FCP se realicen de acuerdo con la normatividad aplicable y el reglamento.
- iv. Conocer, evaluar y resolver aquellas situaciones que puedan dar lugar a eventuales conflictos de interés.

⁸ Se deberán revisar los criterios de independencia de la Ley 964 de 2005.

⁹ Artículo 3.3.8.3.2 del Decreto 2555 de 2010

- v. Proponer motivadamente a la Asamblea de Inversionistas la sustitución de la Sociedad Administradora o del gestor profesional, de conformidad con las causales de sustitución previstas en el reglamento.
 - vi. Reportar inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia y a la junta directiva de la Sociedad Administradora cualquier posible violación de la normatividad aplicable a la actividad de administración de FCP, o el desconocimiento de los derechos o intereses de los inversionistas. Cuando dichas violaciones o desconocimientos impliquen un desmedro patrimonial para los inversionistas, dicho comité deberá convocar a reunión extraordinaria de inversionistas al día siguiente al cual se detectó el presunto incumplimiento.
 - vii. Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- d. **Asamblea de Inversionistas:** La Asamblea de Inversionistas está conformada por la totalidad de inversionistas en un FCP.

En cuanto a su funcionamiento, se reúne cuando es convocada por la Sociedad Administradora, por el gestor profesional, por los inversionistas del FCP que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera de Colombia. La Asamblea también podrá ser convocada por el Comité de Vigilancia o el gestor profesional. La convocatoria deberá realizarse a través de los mecanismos previstos en el reglamento y en el sitio web de la Sociedad Administradora del fondo. La asamblea sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada año.

La Asamblea podrá tomar decisiones con la presencia de un número plural de inversionistas que represente por lo menos el 51% de las participaciones del FCP. El reglamento puede aumentar el quórum deliberatorio, el cual no puede ser superior al 70% de las participaciones del FCP. Las decisiones se toman mediante voto favorable de por lo menos la mitad más una de las participaciones presentes en la respectiva reunión. Cada participación otorga un voto.

Las funciones de la Asamblea de Inversionistas son las establecidas en el reglamento del FCP y en adición las siguientes¹⁰:

- i. Designar, cuando lo considere necesario, un auditor externo para el FCP.
- ii. Disponer que la administración del FCP sea entregada a una sociedad legalmente constituida para el efecto.
- iii. Decretar la liquidación del FCP y designar al liquidador.
- iv. Aprobar, o no, el proyecto de fusión del FCP.
- v. Solicitar a la Sociedad Administradora la remoción del gestor profesional de acuerdo con lo establecido en el reglamento.
- vi. Aprobar las cuentas que presente la Sociedad Administradora de forma anual

¹⁰ Artículo 3.3.8.4.3 del Decreto 2555 de 2010

- vii. Elegir los miembros del Comité de Vigilancia

Tabla No. 1 Quórum para la toma de decisiones

Tipo de decisión	Quórum requerido
Reunión de la Asamblea de Inversionistas convocada por los inversionistas	25% de las participaciones
Regla general en toma de decisiones	La mitad más uno de las participaciones presentes en la reunión (salvo que el reglamento establezca una mayoría superior, que no podrá superar el 70%)
Consulta universal	La mitad más uno de las participaciones del FCP (salvo que el reglamento establezca una mayoría superior, que no podrá superar el 70%)

- e. **Sociedad Administradora:** La Sociedad Administradora es la entidad encargada de garantizar la ejecución de las inversiones de acuerdo con las instrucciones impartidas por el gestor profesional, así como la supervisión del manejo operativo del FCP. Es importante resaltar que es el único órgano involucrado en la estructura de los fondos que está vigilado por la Superintendencia Financiera

Los FCP sólo podrán ser administrados por sociedades comisionistas de bolsa de valores, sociedades fiduciarias o sociedades administradoras de inversión.

El administrador del FCP responderá ante la Superintendencia Financiera de Colombia y ante los inversionistas por la debida diligencia en la escogencia y seguimiento del gestor profesional. Las Sociedades Administradoras serán responsables por la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente.

Las siguientes son las obligaciones más relevantes de la Sociedad Administradora¹¹:

- i. Invertir los recursos del FCP de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y las decisiones del gestor profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión.
- ii. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas.
- iii. Entregar en custodia los activos que integran el portafolio del FCP, de conformidad con las normas vigentes.
- iv. Identificar, medir, controlar, gestionar y administrar los riesgos asociados a la actividad de administración de FCP.

¹¹ Artículo 3.3.7.1.3 del Decreto 2555 de 2010

- v. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del FCP, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello.
 - vi. Efectuar la valoración del portafolio de los fondos administrados y de sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes.
 - vii. Llevar la contabilidad del FCP separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados.
 - viii. Establecer un adecuado manejo de la información relativa al FCP, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias.
 - ix. Garantizar la independencia de funciones y de las áreas de administración de los FCP, en los casos en los cuales la ley así lo exija.
 - x. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del FCP, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación.
 - xi. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del FCP.
 - xii. Brindar asesoría a los inversionistas en el momento en que lo requiera de manera expresa, a través de los medios dispuestos para el efecto.
 - xiii. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo.
 - xiv. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- f. **Revisor Fiscal:** El Revisor Fiscal de la respectiva Sociedad Administradora de FCP ejercerá las funciones propias de su cargo respecto de cada uno de los FCP que la Sociedad Administradora administre, gestione o distribuya.

Los reportes o informes relativos al FCP se deberán presentar de forma independiente a los referidos a la Sociedad Administradora.

La existencia de la revisoría fiscal no impide que el respectivo FCP contrate un auditor externo, con cargo a sus recursos, según las reglas que se establezcan en el reglamento en cuanto a sus funciones y designación.

- g. **Inversionistas:** La inversión está representada en unidades de participación, las cuales se consideran valores, pudiendo estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE). Estas participaciones podrán ser de diferentes tipos en un mismo FCP, de forma que es posible otorgar a los inversionistas diferentes tipos de unidades de participación con diferentes tipos de derechos y obligaciones, en aspectos tales como monto de la comisión de administración o en las reglas para realizar aportes y redimir las participaciones en el FCP.

Luego de un proceso de debida diligencia del fondo, el inversionista suscribe un compromiso de capital, en el cual se compromete con el fondo a realizar el

desembolso del monto comprometido en aportes de recursos o en especie (dependiendo del reglamento); sin embargo, sólo cuando el inversionista efectivamente desembolse los recursos o transfiera la propiedad del aporte en especie atendiendo al llamado de capital que realice el FCP, se emitirán los valores que comprenden las unidades de participación.

Es importante tener en cuenta que a partir del momento en que el inversionista suscribe un compromiso de capital con el FCP, estos recursos deben estar disponibles en su totalidad para ser desembolsados en cualquier momento del periodo de inversión. Lo anterior dado que, en la mayoría de los casos, no existe una periodicidad específica para realizar estos llamados de capital. Sin embargo, la totalidad de los desembolsos no necesariamente se realizan en el periodo de inversión. En el periodo de desinversión también puede haber llamados de capital para inversiones subsiguientes y para cubrir los gastos del fondo. Dicho lo anterior, el inversionista debe tener total disponibilidad de los recursos pendientes por desembolsar durante la vigencia del FCP. Lo anterior, como se muestra en la Gráfica No. 1 dentro del funcionamiento de un FCP.

Con respecto a la redención de las participaciones, el reglamento deberá definir la forma de realizarse, así como el plazo máximo para su trámite. Cualquier reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente en el día de la solicitud del reembolso o el retiro.

Los siguientes son los derechos de los inversionistas:

- i. Los pactados en el reglamento.
- ii. Participar en los resultados económicos producto de las operaciones del fondo.
- iii. Examinar los documentos relacionados con el fondo, tales como la valoración. Este derecho de inspección se ejercerá, como mínimo, con 15 días posteriores a la terminación de cada semestre calendario, sin perjuicio de que cada reglamento establezca su propio término.
- iv. Negociar sus participaciones.
- v. Solicitar la redención total o parcial de sus participaciones.
- vi. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, mediante la Asamblea de Inversionistas.
- vii. Recibir el mismo trato que los demás inversionistas del mismo fondo cuando se encuentren en igualdad de condiciones.
- viii. Solicitar aclaración sobre la información entregada por la Sociedad Administradora y por el gestor profesional.

Ahora, uno de los derechos más importantes para los inversionistas es la revelación de información y la periodicidad de la entrega de la misma por parte de los órganos y entidades que conforman la estructura del FCP. De conformidad con el decreto 2555 de 2010, la Sociedad Administradora deberá suministrar la información de manera sencilla y comprensible, y deberá estar disponible para los inversionistas en las mismas condiciones

para todos. Aquella información que implique una limitación para los inversionistas, deberá ser resaltada y en letra fácilmente entendible.

La Sociedad Administradora deberá mantener informados a los inversionistas sobre todos aquellos aspectos inherentes al FCP, al menos, a través de los siguientes medios:

- a. Reglamento del FCP, el cual deberá estar disponible para los inversionistas.
- b. Informe de rendición de cuentas. Es un informe detallado en el cual la Sociedad Administradora informará sobre la gestión de los bienes y recursos y de las inversiones realizadas, incluyendo el estado de situación financiera, el estado de resultados y demás información financiera del fondo. Este informe deberá realizarse como mínimo cada 6 meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y se deberá presentar en un plazo máximo de 60 días luego de la fecha del respectivo corte.

La Sociedad Administradora deberá, adicionalmente, tener a disposición de los inversionistas la información relativa a la rentabilidad de las participaciones del FCP, con la periodicidad que se establezca en el reglamento del FCP.